

SECRETARÍA: noviembre 25 de 2020. Agrego al proceso ejecutivo singular 2019 00289 solicitud del apoderado del Fondo Nacional de garantías. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN ROLANDO SALAZAR WILCHES
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2019 000289 00
Interlocutorio: 1105

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de subrogación parcial a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** presentada por conducto de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

1. El apoderado judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, presentó memorial por medio del cual solicitó se reconociera la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** sobre las obligaciones dinerarias que ha pagado a BANCOLOMBIA S.A. en calidad de **FIADOR** por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$37.751.254.00)**, solicitud acreditada con los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la representante legal suplente del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.** al Dr. **MARIO ZULUAGA GALLEG** para que asuma la representación judicial de dicha entidad.
- Memorial suscrito por la Representante Legal del **BANCOLOMBIA S.A.** dirigido a este Juzgado, en el que expresa que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de fiador, la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$37.751.254.00)**, derivada del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones del señor **ROLANDO SALAZAR WILCHES**.

- Certificado de existencia y representación del **BANCOLOMBIA S.A.**
- Certificado de existencia y representación del Fondo Nacional y Regional de Garantías S.A.

CONSIDERACIONES

La normativa relativa al pago con subrogación señala: “*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*” (artículo 1666 del C. Civil); “*Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...3o.)* *Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente* (artículo 1668 del C. Civil); y que “*La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito*”.

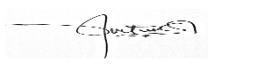
En consecuencia, se declara que ha operado por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y hasta la concurrencia del monto cancelado **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$37.751.254.00)**, la subrogación parcial contemplada en el artículo 1666 del Código Civil y demás normas concordantes del citado estatuto.

Por lo tanto, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la subrogación parcial aludida a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

En los términos del poder conferido por el Dr. **JHON DAVY SALAZAR HERNANDEZ**, quien actúa como Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.** y a su vez como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se **RECONOCE** personería judicial al doctor **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, para representar en este proceso al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 124 del 26 de noviembre 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc